



1er AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE
2024 - 2027

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"



DEPENDENCIA: Municipio
SECCION: Presidencia Municipal
NUMERO DE OFICIO: PMSF/0492/2026
ASUNTO: Cumplimiento de requerimientos
Derivados del Dictamen inicial.

PROF. RAMON LOPEZ ARAIZA
DIRECTOR DE BOMBEROS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, B.C.
P R E S E N T E . -

San Felipe, Baja California; a 09 de septiembre de 2026.

Por medio del presente, y derivado del **Dictamen de Verificación Inicial** emitido por **Transparencia para el Pueblo**, dentro del procedimiento **DVOT/V/015/2026**, correspondiente a la revisión de las obligaciones de transparencia publicadas por el H. Ayuntamiento de San Felipe en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del **segundo trimestre del ejercicio 2026**, se instruye a las unidades administrativas involucradas a atender, con carácter **inmediato y prioritario**, los requerimientos formulados por la autoridad garante.

I. ANTECEDENTES Y RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Mediante oficio emitido por Transparencia para el Pueblo se hizo del conocimiento de esta Presidencia Municipal la conclusión de la **Verificación Inicial de Oficio**, correspondiente al periodo de carga del segundo trimestre de la anualidad 2026, adjuntándose para efectos de solventación el Dictamen de Verificación Inicial y la Memoria de Resultados de Verificación.

Como resultado de dicha verificación, el H. Ayuntamiento de San Felipe obtuvo un Índice General de Cumplimiento del 30%. De manera particular, se obtuvo un 29% respecto del artículo 81; 91% respecto de la fracción XLVIII del mismo artículo; 0% respecto del artículo 82; y 27% respecto del artículo 83, fracción IV.

La autoridad garante determinó incumplimiento respecto de diversas obligaciones contenidas en los artículos 81, 82 y 83 de la legislación aplicable y estableció que el sujeto obligado deberá dar cumplimiento total a los requerimientos descritos en la Memoria de Resultados de Verificación.



1er AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE
2024 - 2027

Asimismo, el Dictamen establece un plazo de **veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación**, para que este H. Ayuntamiento dé cumplimiento a los requerimientos y remita la respuesta correspondiente a Transparencia para el Pueblo mediante el Buzón SICOM.

II. DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES Y ACCIONES A REALIZAR

Conforme a las observaciones contenidas en el Dictamen y en la Memoria de Resultados de Verificación, deberán atenderse las siguientes acciones:

1. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN I

Área responsable: Unidad de Transparencia

La autoridad verificadora detectó diversas inconsistencias en la información correspondiente al **marco normativo aplicable**, entre ellas la existencia de instrumentos normativos duplicados y la falta de información respecto de manuales, reglamentos interiores y demás normatividad que corresponda.

Asimismo, deberá incorporarse el **Decreto No. 246 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Felipe, así como sus respectivas reformas**, y verificarse que la normatividad publicada corresponda al periodo vigente.

Deberán corregirse las fechas de publicación o última modificación de los instrumentos normativos, habilitarse hipervínculos funcionales que permitan el acceso directo al ordenamiento correspondiente, corregirse la fecha de actualización para que corresponda al último día del trimestre que se reporta y depurarse los registros de conformidad con los periodos de actualización y conservación aplicables.

2. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN II

Áreas involucradas: Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Bienestar, Bomberos y Secretaría de Gobierno Municipal

Respecto de la información correspondiente a la **estructura orgánica**, el Dictamen identifica expresamente información faltante relacionada con las siguientes dependencias:

- **Tesorería Municipal**
- **Oficialía Mayor**
- **Bienestar**



1er AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE
Bomberos
2024 - 2027

- **Secretaría de Gobierno Municipal**

La autoridad requiere incorporar la **denominación del puesto y cargo** correspondiente a dichas dependencias. Cuando dicha información no exista o no pueda proporcionarse, deberá incorporarse una nota actualizada al periodo verificado en la que se explique y justifique de manera clara y precisa su ausencia.

Asimismo, deberá revisarse y actualizarse la información correspondiente a la **denominación de la norma aplicable y el fundamento legal específico que sustente las atribuciones, responsabilidades o funciones de cada unidad administrativa**, así como integrar o actualizar dichas atribuciones, responsabilidades y/o funciones conforme a la normatividad aplicable.

Deberá habilitarse, cuando corresponda, un **hipervínculo que permita acceder directamente al perfil o requisitos del puesto o cargo**. En caso de no contar con dicha información, el área deberá proporcionar una **justificación debidamente fundada y motivada**, indicando las razones jurídicas y materiales que expliquen su ausencia.

De igual forma, en caso de que las **57 personas reportadas correspondan efectivamente a prestadores de servicios profesionales**, deberá incorporarse la nota aclaratoria correspondiente.

Finalmente, deberá revisarse la existencia y publicación de la totalidad de los **organigramas correspondientes a las unidades administrativas previstas en la normatividad interna**, procurando que éstos se ajusten a la estructura orgánica vigente e incorporen el número de dictamen que sustente su aprobación o vigencia. Cuando algún organigrama no exista o no se encuentre disponible, deberá proporcionarse la correspondiente **justificación fundada y motivada**.

Por lo anterior, las áreas señaladas deberán remitir la información, documentación y/o justificaciones que correspondan para efectuar la solventación.

3. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII

Área responsable: Oficialía Mayor

La autoridad verificadora determinó que se omitió publicar la información correspondiente al **segundo trimestre de 2026**.



1er AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE
2024 - 2027

En consecuencia, **Oficialía Mayor deberá elaborar y entregar el formato completo correspondiente al periodo verificado**, atendiendo la totalidad de los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y demás disposiciones aplicables.

4. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IX

Área responsable: Oficialía Mayor

La autoridad verificadora determinó igualmente que se omitió publicar la información correspondiente al segundo trimestre de 2026.

Por lo anterior, **Oficialía Mayor deberá integrar y entregar el formato completo correspondiente a esta obligación**, observando la totalidad de los criterios sustantivos y adjetivos aplicables y la periodicidad establecida para su actualización.

5. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN X

Área responsable: Oficialía Mayor

Respecto de esta fracción, la autoridad determinó la omisión de publicación de la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2026.

En consecuencia, **Oficialía Mayor deberá elaborar y entregar el formato completo correspondiente al periodo verificado**, atendiendo todos los criterios sustantivos y adjetivos aplicables.

6. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXI

Área responsable: Tesorería Municipal

Esta obligación obtuvo un **88% de cumplimiento**; no obstante, la autoridad verificadora determinó la necesidad de realizar acciones correctivas.

Deberá considerarse que esta obligación tiene una **periodicidad de actualización anual**.

Asimismo, deberá habilitarse y publicarse un **hipervínculo funcional que remita directamente al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2026**, así como un hipervínculo funcional que permita acceder directamente a la información correspondiente a esta fracción, atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales y al Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado emitido por el CONAC.



1er AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE
2024 - 2027

Esta obligación ya fue requerida previamente a Tesorería Municipal mediante oficio emitido por la Unidad de Transparencia, por lo que deberá darse continuidad inmediata a su atención.

7. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXVII

Áreas responsables: Oficialía Mayor y Secretaría de Gobierno Municipal

La autoridad verificadora determinó que se omitió publicar la información correspondiente al **segundo trimestre de 2026**.

Por lo anterior, **Oficialía Mayor y Secretaría de Gobierno Municipal deberán integrar la información que corresponda conforme a sus respectivas atribuciones**, a efecto de elaborar y entregar el formato completo correspondiente al periodo verificado.

Ambas áreas deberán coordinarse para que la información pueda integrarse correctamente y atienda la totalidad de los criterios sustantivos y adjetivos aplicables.

8. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXVIII

Área responsable: Oficialía Mayor

La autoridad verificadora determinó la omisión de publicación de la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2026.

En consecuencia, **Oficialía Mayor deberá elaborar y entregar el formato completo correspondiente a esta fracción**, incorporando la totalidad de la información del periodo verificado y atendiendo todos los criterios sustantivos y adjetivos aplicables.

9. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXXI

Área responsable: Tesorería Municipal

La autoridad verificadora determinó que se omitió publicar la información correspondiente al segundo trimestre de 2026.

Por lo anterior, **Tesorería Municipal deberá elaborar y entregar el formato completo correspondiente al periodo verificado**, atendiendo la totalidad de los criterios sustantivos y adjetivos establecidos para esta obligación.

Esta obligación también fue requerida previamente a Tesorería Municipal mediante oficio emitido por la Unidad de Transparencia.



1er AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE
2024 - 2027

10. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XLIV

Área responsable: Oficialía Mayor

La autoridad verificadora determinó que deberá publicarse la información correspondiente al periodo objeto de revisión.

En caso de que durante dicho periodo **no se hayan realizado donaciones en dinero o en especie a terceros**, de acuerdo con las facultades, atribuciones y programación correspondiente, deberá señalarse dicha circunstancia en el campo de Nota mediante una **justificación debidamente motivada**, explicando de manera clara y suficiente por qué no se generó información durante el periodo reportado.

Por lo anterior, **Oficialía Mayor deberá integrar y entregar el formato correspondiente**, ya sea con la información generada durante el periodo o con la justificación que resulte procedente.

11. ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XLVIII

Áreas involucradas: Obras Públicas, Regiduría y Sindicatura

Respecto de esta obligación, la autoridad verificadora determinó un **91% de cumplimiento**; sin embargo, existen criterios específicos pendientes de corrección para alcanzar el cumplimiento total.

a) Obras Públicas

Deberá proporcionar un **hipervínculo funcional que permita acceder directamente al informe o documento correspondiente**.

En caso de que dicha información no exista o no haya sido generada, deberá elaborarse una **justificación debidamente fundada y motivada**, explicando de manera clara, específica y suficiente las causas por las cuales no se cuenta con la información.

b) Regiduría

Deberá igualmente proporcionar el **hipervínculo funcional que permita acceder directamente al informe o documento correspondiente**.

Cuando la información no exista o no haya sido generada, deberá elaborarse una **justificación debidamente fundada y motivada**, en la que se precise la causa concreta de la inexistencia o falta de generación de información conforme a las atribuciones y circunstancias del área.



1er AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE
2024 - 2027

c) Sindicatura

Respecto de Sindicatura, ya se cuenta con una justificación relativa a la ausencia de determinada información; sin embargo, ésta deberá **complementarse con el fundamento normativo correspondiente**, a efecto de que la nota se encuentre debidamente fundada y motivada.

Asimismo, en uno de los registros deberá incorporarse la **cantidad total de preguntas realizadas por las personas**, dato que se encuentra pendiente de publicación.

Recomendación de la autoridad garante

La autoridad garante observó que el hipervínculo publicado remite a la **"Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de las partidas 44101 'Ayudas sociales a personas', 44102 'Ayuda para traslado de personas' y 44203 'Otras ayudas', autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de San Felipe, Baja California"**.

No obstante, determinó que dicho documento **no resulta idóneo para acreditar el criterio objeto de revisión**, toda vez que corresponde a información susceptible de publicación en la fracción I relativa a normatividad.

Por ello, la autoridad recomienda **incorporar el instrumento normativo correspondiente en la fracción I y, respecto de la fracción XLVIII, registrar una justificación en el campo de Nota que funde y motive la ausencia de información**, precisando las razones por las cuales no se genera información adicional o complementaria para su publicación.

12. ARTÍCULO 82, FRACCIONES I A VII

Área responsable: Oficialía Mayor

La autoridad verificadora determinó un **0% de cumplimiento respecto del artículo 82**, derivado de la falta de publicación de la información correspondiente al periodo verificado.

En consecuencia, **Oficialía Mayor deberá elaborar y entregar el formato correspondiente a las fracciones I a VII del artículo 82**, atendiendo la totalidad de los criterios sustantivos y adjetivos aplicables.

Cuando, conforme a la normatividad correspondiente, **no se haya generado determinada información durante el periodo reportado**, deberá incorporarse en el campo de Nota una



1er AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE
2024 - 2027

justificación debidamente fundada y motivada, explicando de manera clara y suficiente las razones por las cuales no se generó o no se cuenta con dicha información.

La ausencia de información durante el periodo **no deberá traducirse en la omisión del formato**, sino que deberá atenderse mediante la nota y justificación correspondiente.

13. ARTÍCULO 83, FRACCIÓN IV, INCISO c)

Área responsable: Tesorería Municipal

Respecto de esta obligación, la autoridad verificadora determinó un **80% de cumplimiento** y formuló diversos requerimientos de corrección.

Para su solventación, **Tesorería Municipal deberá:**

- Incorporar la **denominación del fondo, programa o cualquier otra identificación específica del recurso recibido por concepto de participaciones**.
- Publicar los **importes establecidos en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de febrero de 2026**, para cada uno de los fondos de participaciones.
- Incorporar en el campo de Nota el **monto efectivamente percibido durante el trimestre reportado**, precisando que corresponde a los recursos efectivamente recibidos durante dicho periodo.
- Sustituir el hipervínculo actualmente publicado por un **vínculo de acceso directo al Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de febrero de 2026**, en el cual se establece la distribución y calendarización de las participaciones.
- Incorporar un **hipervínculo funcional que remita directamente a la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe correspondiente al ejercicio fiscal 2026**.
- Revisar y corregir las **fechas de validación**, procurando que éstas sean congruentes con la fecha de actualización de la información o posteriores a ella.

Asimismo, la autoridad verificadora recomendó incorporar un hipervínculo directo al referido Periódico Oficial del Estado, en el cual se establece la metodología para el cálculo de recaudación y distribución de las participaciones.

Estas correcciones ya fueron comunicadas previamente a Tesorería Municipal mediante oficio emitido por la Unidad de Transparencia, por lo que deberá darse continuidad a su atención.



1er AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE
2024 - 2027

14. ARTÍCULO 83, FRACCIÓN IV, INCISOS e.1) Y e.2)

Área responsable: Tesorería Municipal

Respecto de ambos incisos, la autoridad verificadora determinó un 0% de cumplimiento, al no localizarse publicada la información correspondiente al segundo trimestre de 2026 en los apartados objeto de revisión.

No obstante, esta situación deriva de una inconsistencia en la generación de los archivos por parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que el sistema proporciona dos archivos distintos para una misma fracción o inciso, lo que ocasionó que la información fuera cargada en un apartado diferente al que correspondía.

En virtud de lo anterior, no será necesario que Tesorería Municipal elabore nuevamente la información, siempre que ésta ya se encuentre debidamente integrada y corresponda al periodo objeto de revisión.

La Unidad de Transparencia realizará directamente la descarga de los archivos correctos desde la plataforma y efectuará nuevamente la carga de la información existente en los apartados correspondientes a los incisos e.1) y e.2), verificando previamente que los datos sean congruentes con el segundo trimestre de 2026 y que se atiendan los criterios aplicables.

En caso de identificarse durante dicha revisión alguna información faltante, inconsistencia o dato que requiera actualización, se solicitará únicamente la complementación correspondiente a Tesorería Municipal.

III. REQUISITOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Con independencia de los requerimientos particulares anteriormente señalados, las unidades administrativas deberán observar las siguientes disposiciones:

29. Los formatos deberán entregarse **completos y correspondientes al periodo requerido**, respetando su estructura, encabezados, columnas y criterios establecidos.

30. Cuando exista información susceptible de publicación, ésta deberá proporcionarse de manera completa y acompañarse, cuando corresponda, de los **documentos o hipervínculos necesarios para acreditar su contenido**.



1er AYUNTAMIENTO

SAN FELIPE

Los hipervínculos deberán ser **funcionales y dirigir directamente al documento o información que corresponda**, evitando vínculos generales que obliguen a realizar búsquedas adicionales.

32. Cuando determinada información **no exista, no haya sido generada o no corresponda conforme a las atribuciones del área**, deberá elaborarse una **justificación clara, específica, fundada y motivada**, atendiendo las circunstancias particulares de la obligación.
33. No deberán utilizarse de manera aislada expresiones genéricas como **“no aplica”, “sin información”, “no se generó” o “no se cuenta con información”**, sin precisar las razones concretas que sustenten dicha circunstancia.
34. Las áreas deberán **revisar previamente la información que remitan**, procurando que los datos, periodos, fechas, documentos, hipervínculos y notas sean congruentes y correspondan con lo requerido.
35. Cuando una obligación sea compartida entre dos o más áreas, éstas deberán **coordinarse para proporcionar la información correspondiente a sus respectivas competencias**.

IV. PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La entrega de los formatos, documentos o justificaciones **no constituye por sí misma la solventación del requerimiento formulado por la autoridad garante**.

La información recibida deberá ser revisada para verificar que atienda las observaciones señaladas en el Dictamen y en la Memoria de Resultados de Verificación y, cuando resulte necesario, podrán solicitarse las aclaraciones, correcciones o complementaciones correspondientes antes de efectuar su publicación en el SIPOT y preparar la respuesta institucional.

V. PLAZO INSTITUCIONAL Y FECHA LÍMITE INTERNA DE ENTREGA

El Dictamen establece un plazo de **veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación**, para que el H. Ayuntamiento de San Felipe dé cumplimiento a los requerimientos formulados por Transparencia para el Pueblo.

Considerando que la información remitida por las áreas deberá ser revisada y, en su caso, corregida antes de su publicación y de la presentación de la respuesta institucional, se establece como:



1er AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE
2024 - 2027

FECHA LÍMITE INTERNA DE ENTREGA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

A más tardar en dicha fecha, las unidades administrativas deberán remitir la totalidad de los **formatos, correcciones, documentos, hipervínculos, justificaciones y demás información que les corresponda.**

La fecha señalada constituye el **plazo máximo interno de entrega** y es independiente del término otorgado al Ayuntamiento por la autoridad garante para acreditar el cumplimiento total de los requerimientos.

VI. INSTRUCCIÓN DE CUMPLIMIENTO

En virtud de lo anteriormente expuesto, **se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el presente oficio a dar atención inmediata y prioritaria a los requerimientos que les correspondan**, así como a proporcionar la información, documentación y elementos necesarios para su debido cumplimiento.

Las personas titulares deberán **dar seguimiento directo al cumplimiento de las obligaciones asignadas a sus respectivas áreas** y atender con prontitud cualquier corrección o complementación que resulte necesaria.

VII. DOCUMENTACIÓN ANEXA

Para conocimiento y correcta atención de los requerimientos, se anexan al presente los siguientes documentos:

21. Oficio de Cierre de Verificación Inicial de Oficio, correspondiente al procedimiento DVOT/V/015/2026, mediante el cual se comunica la conclusión de la verificación y se remite la documentación para efectos de solventación.
22. Dictamen de Verificación Inicial, correspondiente al procedimiento DVOT/V/015/2026, en el que se determinan los resultados de la verificación, los requerimientos, recomendaciones y el plazo para su cumplimiento.
23. Memoria de Resultados de Verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Verificación 2do trimestre 2026, correspondiente a las obligaciones revisadas del artículo 81.
24. Memoria de Resultados de Verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Verificación



1er AYUNTAMIENTO

SAN FELIPE

2do trimestre 2026, correspondiente a la continuación de las obligaciones revisadas del artículo 81 y las obligaciones del artículo 82.

25. Memoria de Resultados de Verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Verificación 2do trimestre 2026, correspondiente a las obligaciones revisadas de los artículos 82 y 83, fracción IV.

Los documentos anexos deberán ser considerados como **referencia directa para la atención de los criterios y observaciones formulados por la autoridad garante.**

Sin otro particular, se solicita dar estricto cumplimiento a las instrucciones contenidas en el presente oficio dentro del plazo interno señalado.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Lic. Alison Yanin Meza Gaytán, Titular de la Unidad de Transparencia.
C.c.p.- Archivo.